

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **000100000608088000007888**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11725-19**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Documento solicitud de desglose de documentos para permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 20 de septiembre de 2019.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono, mecanismos de descarga y elementos estructurales del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el Ingeniero Civil Esteban Ramírez Osorio.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **ESTEBAN RAMIREZ OSORIO** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo **ESTEBAN RAMIREZ OSORIO** expedida por el Consejo Profesional de topografía.

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero Civil Juan José Piedrahita Ríos.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a través del radicado N° 12355 el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunto:

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales existente en el predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero Civil Octavio Armando Zapata, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero Civil Juan José Piedrahita Ríos.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Juan José Piedrahita ríos, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a través del radicado N° 14377 el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunto:

- Factura electrónica No. 2045, Recibo de caja N° 6462 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento, para el predio **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte (\$293.395,00).
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió auto de desglose trámite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-949-12-19 para el predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), la técnica Emilse Guerrero Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de acta de visita N° 38380, realizo visita al predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la que evidencio:

"(...)

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se efectúa visita técnica encontrando:

Vivienda campesina habitada por: 1 persona, cuenta con un sistema integrado tanque séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas prefabricada, el pozo de absorción no se localizó.

Faltan accesorios a la trampa de grasas.

Acueducto propio.

Visita atendida por: DARIO OSPINA

"(...)"

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del radicado N° 12706 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos en el que se le requirió:

"(...)

para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Lote # 18 Condominio Angeles del bosque, localizado en la Vereda San Antonio del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: vivienda campesina habitada por una (1) persona cuenta con un sistema Integrado tanque séptico, filtro anaeróbico y trampa de grasas en prefabricado, el pozo e absorción no se visualizó.
Falta accesorio a la trampa de grasas.

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Realizar la adecuación de la trampa de grasas, la cual debe contener los accesorios hidrosanitarios correspondientes para su óptimo funcionamiento.*
- 2. Se deberá ubicar, despejar y destapar el módulo pozo de absorción para ser verificado en su funcionamiento y estado, ya que en la visita técnica realizada este módulo no se pudo inspeccionar.*
- 3. Allegar el original o copia de la cartilla de información técnica del SATRD integrado prefabricado evidenciado en el predio entregada por el fabricante, la cual no reposa en expediente. Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **30 días calendario** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

(...)"

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado N° 6646 el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunto:

- Factura electrónica No. 624, Recibo de caja N° 2937 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento, para el predio **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de cien mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$100.068).

Que el día once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), la ingeniera ambiental Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de acta de visita N° 47708, realizo visita al predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la que evidencio:

"(...)

*Se realiza visita de verificación del sistema de tratamiento encontrando:
Trampa de grasas con capacidad 25L con accesorios y en funcionamiento.
Tanque séptico y Fafa con lecho filtrante en prefabricado de 2000L integrado.
Disposición final a pozo de absorción.
Sistema en Funcionamiento
No permanece constantemente habitada la casa.*

(...)"

Que el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través del radicado N° 5939-22, a través del correo electrónico mgaldana@davivienda.com, la señora Martha Gladys Aldana Colorado en calidad de Solicitante, allego:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ.

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Concepto de uso de suelo No. 182 del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Circasia (Q).
- Resolución Número 1208 del día 25 de abril de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO AL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ANGELES DEL BOSQUE- EXPEDIENTE NO. 14713-21"** proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Poder otorgado por la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ**, obrando en nombre y Representación Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN**.
- Certificado de inscripción de documentos del BANCO DAVIVIENDA SA, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 02 de mayo de 2022.
- Certificado que refleja la situación actual de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A O BANCO DAVIVIENDA, generado el 02 de mayo de 2022.

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 20033 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requirió:

(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No.11725 de 2019** para el predio denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 28** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el predio objeto de solicitud se encuentra a nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y si bien se adjunta poder otorgado por la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA**, este poder no se encuentra autenticado, además si bien en cierto que la señora **YANIRA** cuenta con la facultad de otorgar poder a locatarios el señor **DARIO ALBERTO** no acredita esta calidad, razón por la cual será necesario que adjunte el poder debidamente autenticado y el contrato de leasing para poder continuar con su solicitud).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día 16 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico realizado por **JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCÍA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** con el requerimiento enviado bajo radicado **N.º 20033** del 29 de diciembre de 2023, pese a que el mismo fue enviado a la dirección física que reposa en el expediente, tal y como consta en la constancia de envío que reposa en el mismo.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **000100000608088000007888**, no ha cumplido con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 20033**, teniendo en cuenta que el poder debidamente autenticado, y el contrato de leasing en el que se evidenciara al señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** como locatario no fueron adjuntados, incumpliendo esto con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que genero que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO**

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **00010000060808800007888**, **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento del 29 de diciembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11725-19** presentado por el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **00010000060808800007888**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **00010000060808800007888**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **11725-2019** del 21 de octubre de 2019 relacionado con el predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **00010000060808800007888**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

RESOLUCIÓN No. 2574 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÁ EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.386.883**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 28 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180637** y ficha catastral N° **000100000060808800007888**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

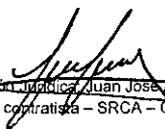
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA ^{JB}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyecto Judicial Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA - CRQ